

Resolución N° 971 / 2021
INDDHH 2021-I-38-0000309

Montevideo, 3 de agosto de 2021

Sr. Ministro de Salud Pública
Dr. Daniel Salinas

Sr. Presidente de Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)
Dr. Leonardo Cipriani

De nuestra mayor consideración:

I. Antecedentes

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), recibió una denuncia presentada por la Sra. C. R. el día 13 de mayo de 2021. Analizados los requisitos de admisibilidad, la denuncia fue ingresada con el Expediente No. 2021-I-38-0000309.
2. Según la persona denunciante, el día 12 de abril de 2021 en el hospital X le prohibieron ingresar acompañada a realizarse una ecografía de control de embarazo.
3. El día 10 de mayo de 2021, la INDDHH envió a la denunciante por correo electrónico los documentos: "Recomendaciones referidas a la asistencia de la mujer embarazada y el recién nacido en el marco de la pandemia por covid-19"; y la Resolución 845/2020 de la INDDHH solicitando medidas provisionales urgentes conformes al Art. 24 de la Ley 18.446. Asimismo, se le recomendó a la persona denunciante que, en ocasión de realizarse la próxima ecografía, se dirigiera al centro de salud munida de estos documentos.
4. El día 12 de mayo de 2021 la denunciante informó a la INDDHH que acudió al Hospital X a entregar la documentación arriba descrita, la que no habría sido recibida por la Sra. Cecilia Serradel, administrativa de la Dirección General de ese centro de salud.
5. El día 18 de mayo de 2021, la INDDHH recomendó a la Sra. R, que solicitara en el mismo centro hospitalario que se le permitiera filmar o transmitir la ecografía con su teléfono, para así poder compartirla con su pareja
6. El día 5 de junio de 2021, la denunciante informó a la INDDHH que no le permitieron filmar con su teléfono la ecografía, sin fundamentación alguna. También informó que, en algunas ocasiones, observó en la sala de ecografía que algunas personas sí entraban acompañadas a realizarse ese control.



7. Analizados los hechos conforme a lo establecido por los Art. II y sigtes. de la Ley Nro. 18.446, de 24 de diciembre de 2008 (Procedimiento de denuncias), y a los efectos de la sustanciación de esta denuncia, se solicitó el 23 de junio de 2021 (Oficio DEN0150/ 2021) a dicho organismo que, en el plazo máximo de diez (10) días, informe a la INDDHH sobre los hechos narrados.
8. En atención al tiempo transcurrido sin que se haya brindado la información requerida, la INDDHH entendió pertinente reiterar la solicitud de información el 08 de julio de 2021 (Oficio DEN 0163/2021), otorgando a efectos de su contestación, un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles.
9. En atención a la prórroga del tiempo transcurrido sin que se haya brindado la información requerida, la INDDHH entendió pertinente reiterar la solicitud de información el 15 de julio de 2021 vía correo electrónico a la unidad de transparencia de ASSE.
10. El día 26 de Julio 2021 la denunciante informó por correo electrónico a la INDDHH que, desde el Hospital X le comunicaron que el equipo de ecografías fue trasladado a un lugar apto para recibir a las mujeres que se realizan los controles de embarazo acompañadas por una persona a su elección.
11. Hasta la fecha ASSE no ha respondido a ninguna de las comunicaciones realizadas por la INDDHH.

II- Consideraciones de la INDDHH

12. De acuerdo a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud del 27 de marzo de 2020, incluso aquellas mujeres con confirmación o sospecha de COVID-19 tienen derecho a tener acompañamiento durante el parto. En estos casos de confirmación o sospecha, para minimizar los riesgos de transmisión y agravamiento, el acompañante debe ser, en lo posible, una persona que ya estuvo en contacto con la embarazada en los días previos al parto y que no presente síntomas o factores de riesgo de COVID-19.
13. Asimismo, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 9 de abril de 2020 "COVID-19 y Derechos Humanos", establece que todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia, y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos, deben basarse en la legalidad y razonabilidad ².
14. En Uruguay, el Decreto N° 93/020 del 13/3/2020, Declaración del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, dispone en su Considerando VII): "que por tanto se debe actuar

1 OPS-OMS. COVID-19. Recomendaciones para el cuidado integral de mujeres embarazadas y recién nacidos. 27 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.paho.org/clap/images/PDF/COVID19embarazoyreciennacido/COVID19_embarazadas_y_recin_nacidos_C LAP_Versin_27-03-2020.pdf?ua=1

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. 9 de abril de 2020.



- en forma consensuada, transparente y responsable para evitar el aumento del contagio del COVID-19, buscando un equilibrio entre la protección de la salud humana, la minimización de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos".
15. El Ministerio de Salud Pública elaboró el documento "Recomendaciones referidas a la asistencia de la mujer embarazada y el recién nacido en el marco de la pandemia por COVID-19", publicado en la página web institucional el 21/4/20, según surge de esa página web. En el mismo, como se mencionó anteriormente, se indica el "respeto a la Ley N° 17.386" (pág. 9). Asimismo, en dicho documento, para las mujeres embarazadas asintomáticas y sin contacto con personas con COVID-19 se posibilita que concurra acompañada por una persona a los controles prenatales (pág. 7). Establece específicamente que: *"la participación de la pareja asintomática en la ecografía obstétrica debe permitirse, asegurando las medidas de protección (distancia y uso de tapabocas)"* (pág. 8).
 16. La INDDHH, siguiendo la definición dada por el Art. 6 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, considera que el hecho de prohibir el acompañamiento a las mujeres en el trabajo de parto/cesárea, así como en controles de embarazo, ecografías y/o durante la internación post parto, aún en contexto de emergencia sanitaria, podría formar parte de acciones que han sido conceptualizadas como violencia obstétrica. En este sentido, la INDDHH recuerda que el Decreto N° 339/019, reglamentario de la Ley N° 19.580, en su Art. 16 (Prevención de la violencia obstétrica) establece: *"Las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública sobre prácticas y actitudes en la asistencia del embarazo y nacimiento constituyen normas técnicas de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios de salud. El apartamiento injustificado de las mismas, así como toda forma de trato humillante o discriminatorio constituye violencia obstétrica (literal h del art. 6 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017) y dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan y habilitará el derecho al cambio de prestador de salud en las condiciones y conforme al procedimiento previsto en el lit. c del art. 2 del Decreto N° 375/012 de 12 de noviembre de 2012"*.
 17. La INDDHH subraya que, para la adecuada atención del embarazo y el parto, en el marco de la prevención del COVID-19, es fundamental el trabajo que desarrolla el personal de salud, así como la existencia de instalaciones adecuadas (incluyendo la disponibilidad de los materiales de protección) y el cumplimiento de las medidas de prevención indicadas por la autoridad sanitaria nacional.
 18. El derecho al acompañamiento de las personas embarazadas en el parto, parto/cesárea y nacimiento, así como en el puerperio, materializa un elemento más de la salud de las mujeres, del recién nacido/a y de sus familias.
 19. La Ley N° 17.386 obliga a todas las instituciones asistenciales del área de la salud, sean públicas o privadas, a informar y estimular la práctica de que las embarazadas estén acompañadas, al momento del trabajo de parto y el nacimiento, por una persona de su confianza a su libre elección.
 20. Con fecha 19 de mayo de 2020 la INDDHH realizó la Resolución N°845/ 2020 dirigido al Ministro de Salud Pública, allí se consideró el incumplimiento de la Ley N° 17.386 del 23/08/2001 (Ley de Acompañamiento a la mujer en el parto, parto y nacimiento, por parte de prestadores de salud pública y/o privada, en el marco de la emergencia sanitaria nacional por coronavirus, configura una violación de

derechos humanos).

III. En base a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo resuelve:

- a) Que ASSE no colaboró con las actuaciones de la INDDHH. Lo anterior debe, además analizarse, teniendo en cuenta que en situaciones como las referidas en la denuncia, debe brindarse una respuesta rápida y oportuna.
- b) Que en el caso presentado por la Sra. C.R. existió una vulneración de su derecho a la atención en salud por parte de ASSE, al no permitírsele estar acompañada en el control de su embarazo, tal como lo dispone la Ley N° 17.386.
- c) Exhortar al MSP que, en su rol de contralor sobre las instituciones asistenciales de salud, realice el seguimiento con carácter urgente sobre el efectivo cumplimiento de las recomendaciones emitidas sobre la asistencia de la mujer embarazada y el recién nacido en el marco de la pandemia por COVID-19 en el hospital de X.
- d) Solicitar al MSP que informe a la INDDHH en los casos en que se adoptaron medidas correctivas respecto a las instituciones asistenciales donde se haya constatado el incumplimiento de la Ley N° 17.386.
- e) A los efectos de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley No. 18.446, la INDDHH solicita a la ASSE que, en el plazo de cinco (05) días hábiles manifieste formalmente si acepta o no las presentes recomendaciones. En caso afirmativo, se solicita se sirva indicar qué acciones adoptará para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones referidas.



Dr. Juan Faroppa
Director



Dr. Wilder Tayler
Presidente



Dra. Ma. Josefina Plá
Directora



Dra. Mariana Mota
Directora

OR/4